



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **cinco de julio dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número **0057/2020** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve ********* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, *********, comparece a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que el promovente es poseedor en carácter de propietario del ********* el cual refiere adquirió por compraventa en septiembre de dos mil dieciocho, pero que en la misma agencia fueron extraviados los documentos, pero que detenta la posesión del vehículo a título de propietario.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció Información Testimonial a cargo de *********, misma que se desahogó en audiencia de primero de julio dos mil veintiuno, visible a fojas cuarenta y cuarenta y uno de los autos.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos fueron uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer a la promovente por ser compañeros de trabajo, que saben que es propietario del vehículo que describe en su escrito inicial, y lo sabe el primer ateste porque el promovente se lo platicó y el segundo porque estuvo presente en la compraventa, además manifiesta que nunca ha tenido problemas con ninguna persona ni autoridad por la posesión del mismo, que lo utiliza públicamente y a título de dueño desde hace aproximadamente ocho o diez años, y que tramita estas diligencias por el trámite de la factura para que pueda acreditar su propiedad.

Consta el informe rendido por la **Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado**, visible de la foja trece a la dieciséis de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia extranjera, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la **Secretaría de Finanzas del Estado**, conjuntamente con sus anexos, visible de la fojas veintidós a la treinta y dos de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad y, que **sí se tienen antecedentes del registro de dicho vehículo en el padrón vehicular de la Ciudad de Colima**, y aparece inscrita en aquella entidad a **favor del promovente**.



El informe rendido por la Secretaría de Administración Tributaria Aduana de Aguascalientes, así como del sistema Nacional de Plataforma México, mismo que obra a foja veinticinco de los autos, el cual informa que sí se tienen antecedentes del ingreso al país del vehículo materia de las presentes diligencias con importación definitiva del vehículo. Documento que se valora en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al provenir de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece del título que lo acredita con tal carácter.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que el promovente ***** acreditó que es poseedor a título de propietario del ***** el cual refiere adquirió por compraventa en septiembre de dos mil dieciocho, pero que en la misma agencia fueron extraviados los documentos, pero que detenta la posesión del vehículo a título de propietario.

Tercero. En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentencio el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles,** asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

LIC. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **seis de julio dos mil veintiuno.** Conste. L'HHR/mazg.

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García,** Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico:** que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0057/2020,** dictada en fecha **cinco de julio dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.